



Medellín, julio 10 de 2020

Producto Crédito  
Pagaré 2010087757

Ciudad

Titular FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES SAS  
Cédula o Nit. 900.277.056  
Crédito 2010087757  
Mora desde agosto 30 de 2019

Tasa máxima Actual 24.04%

Liquidación de la Obligación a ago 30 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	36,234,394.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,198,762.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	37,433,156.00

Saldo de la obligación a jul 10 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	18,117,197.00
Interes Corriente	1,198,762.00
Intereses por Mora	4,757,383.05
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	24,073,342.05

SSEAC



FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/30/2019			36,234,394.00	1,198,762.00	0.00						36,234,394.00	1,198,762.00	0.00	37,433,156.00
Saldos para Demanda	ago-30-2019	0.00%	0	36,234,394.00	1,198,762.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,234,394.00	1,198,762.00	0.00	37,433,156.00
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	1	36,234,394.00	1,198,762.00	22,509.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,234,394.00	1,198,762.00	22,509.43	37,455,665.43
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	36,234,394.00	1,198,762.00	703,910.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,234,394.00	1,198,762.00	703,910.46	38,137,066.46
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	36,234,394.00	1,198,762.00	1,401,825.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,234,394.00	1,198,762.00	1,401,825.76	38,834,981.76
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	36,234,394.00	1,198,762.00	2,075,132.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,234,394.00	1,198,762.00	2,075,132.70	39,508,288.70
Pago FNG/FAG	dic-20-2019	24.97%	20	36,234,394.00	1,198,762.00	2,520,370.93	18,117,197.00	0.00	0.00	0.00	18,117,197.00	18,117,197.00	1,198,762.00	2,520,370.93	21,836,329.93
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	11	18,117,197.00	1,198,762.00	2,642,474.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,117,197.00	1,198,762.00	2,642,474.92	21,958,433.92
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	18,117,197.00	1,198,762.00	2,986,641.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,117,197.00	1,198,762.00	2,986,641.01	22,302,600.01
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	18,117,197.00	1,198,762.00	3,312,337.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,117,197.00	1,198,762.00	3,312,337.20	22,628,296.20
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	18,117,197.00	1,198,762.00	3,659,147.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,117,197.00	1,198,762.00	3,659,147.45	22,975,106.45
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	18,117,197.00	1,198,762.00	3,990,970.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,117,197.00	1,198,762.00	3,990,970.44	23,306,929.44
Cierre de Mes	may-31-2020	24.42%	31	18,117,197.00	1,198,762.00	4,328,550.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,117,197.00	1,198,762.00	4,328,550.41	23,642,509.41
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	18,117,197.00	1,198,762.00	4,650,151.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,117,197.00	1,198,762.00	4,650,151.84	23,966,110.84
Saldos para Demanda	Jul-10-2020	24.04%	10	18,117,197.00	1,198,762.00	4,757,383.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,117,197.00	1,198,762.00	4,757,383.05	24,073,342.05

82



Medellin, julio 10 de 2020

Producto Crédito  
Pagaré 2010087759

Ciudad

Titular FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES SAS  
Cédula o NIT. 900.277.056  
Crédito 2010087759  
Mora desde junio 29 de 2019

Tasa máxima Actual 24.04%

Liquidación de la Obligación a: Jun 29 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	105,734,916.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	6,501,105.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	112,236,021.00

Saldo de la obligación a jul 10 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	52,887,458.00
Interes Corriente	6,501,105.00
Intereses por Mora	17,989,585.27
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	77,358,148.27

SSEAC



FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun-29-2019			105,734,916.00	6,501,105.00	0.00						105,734,916.00	6,501,105.00	0.00	112,236,021.00
Saldos para Demanda	jun-29-2019	0.00%	0	105,734,916.00	6,501,105.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,734,916.00	6,501,105.00	0.00	112,236,021.00
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	1	105,734,916.00	6,501,105.00	65,630.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,734,916.00	6,501,105.00	65,630.55	112,301,651.55
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	105,734,916.00	6,501,105.00	2,117,534.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,734,916.00	6,501,105.00	2,117,534.66	114,353,555.66
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	105,734,916.00	6,501,105.00	4,172,837.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,734,916.00	6,501,105.00	4,172,837.99	116,408,858.99
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	105,734,916.00	6,501,105.00	6,161,221.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,734,916.00	6,501,105.00	6,161,221.74	118,397,242.74
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	105,734,916.00	6,501,105.00	8,197,795.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,734,916.00	6,501,105.00	8,197,795.50	120,433,816.50
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	105,734,916.00	6,501,105.00	10,162,560.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,734,916.00	6,501,105.00	10,162,560.04	122,398,581.04
Pago FNG/FAG	dic-20-2019	24.97%	20	105,734,916.00	6,501,105.00	11,461,801.50	52,867,458.00	0.00	0.00	0.00	52,867,458.00	52,867,458.00	6,501,105.00	11,461,801.50	70,830,364.50
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	11	52,867,458.00	6,501,105.00	11,818,110.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,867,458.00	6,501,105.00	11,818,110.91	71,186,673.91
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	52,867,458.00	6,501,105.00	12,822,415.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,867,458.00	6,501,105.00	12,822,415.62	72,190,978.62
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	52,867,458.00	6,501,105.00	13,772,823.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,867,458.00	6,501,105.00	13,772,823.65	73,141,386.65
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	52,867,458.00	6,501,105.00	14,784,844.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,867,458.00	6,501,105.00	14,784,844.24	74,153,407.24
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	52,867,458.00	6,501,105.00	15,753,130.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,867,458.00	6,501,105.00	15,753,130.77	75,121,893.77
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	52,867,458.00	6,501,105.00	16,732,380.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,867,458.00	6,501,105.00	16,732,380.48	76,100,943.48
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	52,867,458.00	6,501,105.00	17,676,675.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,867,458.00	6,501,105.00	17,676,675.84	77,045,238.84
Saldos para Demanda	jul-10-2020	24.04%	10	52,867,458.00	6,501,105.00	17,969,585.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,867,458.00	6,501,105.00	17,969,585.27	77,358,148.27

83

- Consultas
- Cambiar contraseña
- Par55avosFT

Registros Solicitados  
FNG

Inicio	Sobre el FNG	Empresarios	Intermediarios Financieros	Deudores	Atención al Ciudadano
EX1	Extiñida - Salida	CT	2017-12-26	2018-12-26	2010085778
EX3	Extiñida - Reestructurada	CT	2018-02-05	2020-03-04	2010055997
EX3	Extiñida - Reestructurada	CT	2018-04-17	2019-04-26	2010086104
ANI	Avulsa	CT	2018-05-16	2020-05-15	
ANI	Avulsa	CT	2018-05-16	2019-05-15	
EX1	Extiñida - Salida	CT	2018-05-16	2018-11-15	2010086290
EX3	Extiñida - Reestructurada	CT	2018-06-13	2019-06-13	2010086294
EX3	Extiñida - Reestructurada	CT	2018-07-23	2019-07-23	2010086408
ANI	Avulsa	CT	2019-01-24	2020-01-23	
EX3	Extiñida - Reestructurada	CT	2019-02-26	2020-02-27	2010087310
RC2	Recuperada - Venta	CT	2019-05-24	2021-01-29	2010087757
EX3	Extiñida - Reestructurada	CT	2019-05-26	2020-02-27	2010087310
RC2	Recuperada - Venta	CT	2019-05-26	2021-01-28	2010087759
RC2	Recuperada - Venta	CT	2019-05-24	2021-01-29	2010087757

Inicio Sobre el FNG Empresarios Intermediarios Financieros Deudores Atención al Ciudadano

64



Fondos de Inversión de Capital FNG S.A.



Síguenos en: **f t w b**  
**Call Center: 018000910188**  
 Menú de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 am. a 3:00 pm

**Inicio Sobre el FNG Empresarios Intermediarios Financieros Deudores Atención al Ciudadano**

Código	Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Moneda	Valor	COP	Valor	COP	Valor	COP	Valor	COP
EX1	Extinguida - Salud	2018-12-16	2019-12-26	50	50	50,00	2010085778	2010085778	2010085778	2010085778	2010085778	2010085778
EX3	Extinguida - Reestructurada	2019-02-05	2020-03-04	\$11.493.998	\$11.493.998	50,00	2010085997	2010085997	2010085997	2010085997	2010085997	2010085997
EX3	Extinguida - Reestructurada	2018-04-17	2019-04-26	\$762.853	\$762.853	50,00	2010086104	2010086104	2010086104	2010086104	2010086104	2010086104
AN1	Anulada	2018-05-16	2019-05-15	\$8.000.000	\$8.000.000	50,00						
AN1	Anulada	2018-05-16	2019-05-15	\$8.000.000	\$8.000.000	50,00						
EX1	Extinguida - Salud	2018-05-16	2019-11-15	50	50	50,00	2010086200	2010086200	2010086200	2010086200	2010086200	2010086200
EX3	Extinguida - Reestructurada	2018-05-13	2019-06-12	\$1.612.502	\$1.612.502	50,00	2010086294	2010086294	2010086294	2010086294	2010086294	2010086294
EX3	Extinguida - Reestructurada	2018-07-23	2019-07-23	\$7.666.664	\$7.666.664	50,00	2010086408	2010086408	2010086408	2010086408	2010086408	2010086408
AN1	Anulada	2019-01-24	2020-01-23	\$18.500.000	\$18.500.000	50,00						
EX3	Extinguida - Reestructurada	2019-02-26	2020-02-27	\$26.125.000	\$26.125.000	50,00	2010087310	2010087310	2010087310	2010087310	2010087310	2010087310
SC2	Recuperada - Vendida	2019-05-24	2021-01-28	\$52.867.458	\$52.867.458	50,00	2010087755	2010087755	2010087755	2010087755	2010087755	2010087755
PC2	Recuperada - Vendida	2019-05-24	2021-01-25	\$18.117.197	\$18.117.197	50,00	2010087757	2010087757	2010087757	2010087757	2010087757	2010087757

95

86

SEÑOR (A)  
JUEZ (44) CUARENTA Y CUATRO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ISABELLA CASTRO MONTERO Y MONICA ROCIO MONTERO SILVA

Rad. No. 2019-00776

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de procurador judicial de la parte demandante, manifiesto al Despacho que:

De acuerdo con lo ordenado en auto precedente, allego la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, de conformidad con el artículo 446 el Código General del Proceso.

**RESPECTO DEL PAGARE No. 2010087757**

CAPITAL	\$	18.117.197.00
INTERES CORRIENTE	\$	1.198.762.00
INTERESES POR MORA	\$	4.757.383.05
<b>TOTAL DEMANDA</b>	<b>\$</b>	<b>24.073.342.05</b>

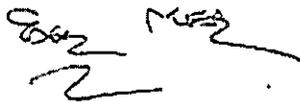
**RESPECTO DEL PAGARE No. 2010087759**

CAPITAL	\$	52.867.458.00
INTERES CORRIENTE	\$	6.501.105.00
INTERESES POR MORA	\$	17.989.585.27
<b>TOTAL DEMANDA</b>	<b>\$</b>	<b>77.358.148.27</b>

- **ADJUNTO ESTADO DE CUENTA DE LOS ABONOS REALIZADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS A LAS OBLIGACIONES AQUÍ DESCRITAS.**

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CAUTROCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$101.431.490,32)**

Atentamente,



EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS

87

**Memorial para el proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A. Vs Fluidos y Construcciones s.a.s. y otros 2019-00776 44 Cto (Aporta liquidación de crédito)**

Edgar Munevar <edgarmunevar@munevarabogados.com>

Lun 5/10/2020 3:04 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianorarugeles@munevarabogados.com <dianorarugeles@munevarabogados.com>;

marcelacastaneda@munevarabogados.com <marcelacastaneda@munevarabogados.com>; 'Viviana Amaya'

<vivianaamaya@munevarabogados.com>; 'Carlos Perez' <carlosperez@munevarabogados.com>; 'JHOJAN MARTINEZ'

<jhojanmartinez@munevarabogados.com>

📎 4 archivos adjuntos (788 KB)

FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES SAS--2010087757.pdf; FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES SAS--2010087759.pdf; FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES SAS--fng.docx; Pdf - Memorial para el proceso Ejecutivo de Bancolombia S A Vs Fluidos y Construcciones s a s y otros 2019-00776 44 Cto (Aporta liquidación de crédito).pdf;

[j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEÑOR (A)

**JUEZ (44) CUARENTA Y CUATRO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ISABELLA CASTRO MONTERO Y MONICA ROCIO MONTERO SILVA**

**Rad. No. 2019-00776**

**EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS**, obrando en mi calidad de procurador judicial de la parte demandante, manifiesto al Despacho que:

De acuerdo con lo ordenado en auto precedente, allego la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, de conformidad con el artículo 446 el Código General del Proceso.

**RESPECTO DEL PAGARE No. 2010087757**

CAPITAL	\$	18.117.197.00
INTERES CORRIENTE	\$	1.198.762.00
INTERESES POR MORA	\$	4.757.383.05
<b>TOTAL DEMANDA</b>	<b>\$</b>	<b>24.073.342.05</b>

**RESPECTO DEL PAGARE No. 2010087759**

CAPITAL	\$	52.867.458.00
INTERES CORRIENTE	\$	6.501.105.00
INTERESES POR MORA	\$	17.989.585.27
<b>TOTAL DEMANDA</b>	<b>\$</b>	<b>77.358.148.27</b>

88

- ADJUNTO ESTADO DE CUENTA DE LOS ABONOS REALIZADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS A LAS OBLIGACIONES AQUÍ DESCRITAS.

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$101.431.490,32)**

Atentamente,

**EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS**

C.C. No. 79.347.931 de Bogotá

T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.

J.M.C.

**Nota: Adjunto el presente memorial en formato PDF.**



**Señor(a)**

**JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogota D.C.

J44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN
PROCESO:	ACCION POPULAR
ACCIONANTE:	LIBARDO MELO
ACCIONADOS:	ALMACENES EXITO S.A. Y OTRO
RADICADO:	11001-31-03-044-2020-00328-00

**Respetados Señores:**

**CESAR HERNANDO BERNAL LEON**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.710.746 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con T.P. 143.760 del C.S.J, actuando en mi condición de Apoderado Especial de Almacenes Éxito S.A., según poder especial protocolizado mediante escritura pública número 1630 del diez (10) de noviembre de 2016, de la Notaria Tercera (03) de Envigado, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (ver página 42 y ss), documento que se adjunta para que forme parte integral de este documento, me permito dentro del término oportuno dar respuesta a la acción Popular de la referencia, según como lo estructuro a continuación:

Para este caso, a través del ejercicio procesal constitucional de carácter preferente de las llamadas acciones populares (Art. 88 C. P.), el Accionante parece solicitar del despacho judicial a su alto cargo la protección específica, concreta, directa y autónoma de unos de los derechos o intereses colectivos reconocidos en la Ley en desarrollo de los literal n del artículo 4º. de la Ley 472 de 1998, por cuanto, según su parecer e interpretación, este derecho e intereses

colectivo, le resulta supuestamente vulnerado y expuesto, por la venta del chocolate de mesa “marca Taeq” producido por la sociedad Fabrica de Chocolates Andino Ltda., donde en su empaque según lo manifestado por el Accionante, el producto tendría algunas omisiones en cuanto al rotulado al no indicar, con que producto se compara para sustentar la cualidad de LIGHT y por ende la supuesta afectación, por lo cual me pronuncio a los hechos descritos en la demanda:

**Al Primer hecho:** Es cierto parcialmente lo relacionado con la fabricación del producto por parte de la Fabrica de Chocolate Andino y también sobre la venta del mismo en algunos almacenes de la sociedad Almacenes Éxito.

**Al Segundo hecho:** Es falso o afirmado, el producto **CHOCOLATE DE MESA LIGHT EN CALORÍAS – TAEQ**, en ningún momento transmite información suficiente, imprecisa o engañosa, como lo afirma el accionante, las condiciones y características del productos con genuinas, y lo enunciado en su empaque es cierto, por lo cual, me permito aclarar que el producto mencionado es comparado con el referente **“CHOCOLATE DE MESA CON AZUCAR – marca ÉXITO”**, ambos registrados ante el Invima bajo la Notificación sanitaria: NSA-003449-2017. Cabe mencionar que al revisar la anterior comparación, se encuentra una disminución del 64% de las calorías por reducción de azúcares, lo cual respalda el uso del término “light” quedando ratificadas las condiciones descritas en el empaque.

**Al Tercer hecho:** Es falso lo afirmado, nótese que el producto **“CHOCOLATE DE MESA LIGHT EN CALORÍAS – TAEQ”** cumple con las características propias del rotulado para el producto en cuestión, al enunciar en su empaque lo siguiente:

1. Establece las condiciones de uso del producto.
2. Indica claramente sus ingredientes.
3. Explica detalladamente las características de conservación.
4. Menciona quien es fabricante con sus datos de contacto.
5. Hace mención de la notificación sanitaria para este producto.
6. Indica el lote de producción y su fecha de vencimiento.
7. Establece advertencias para publico sensible como diabéticos.
8. Detalla la información nutricional aclarando porciones, tamaño de la porción, calorías por porción, entre otras condiciones, las cuales indican que el producto en mención es seguro para los consumidores y les ofrece todas las características propias para que puedan realizar su elección.

9. A su vez, suministra a los consumidores una línea de atención donde fácilmente pueden comunicarse cualquier persona para aclarar o despejar cualquier duda o tecnicismo propio del producto.

## 1- FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

Sobre este tema es de vital importancia aclarar, que la sociedad Almacenes Exito S.A, a través de sus establecimientos de comercio ofrece a sus clientes y visitantes un lugar con comodidad y seguridad, con sitios agradables y amables, en ningún momento su objetivo es aprovecharse de su condición de comerciante e incumplir con las normas relacionadas con la protección a los derechos de los consumidores.

Como primera medida, debemos tener en cuenta que la legislación vigente en materia de Acciones Populares tiene como finalidad proteger a la comunidad de amenazas o riesgos que en forma grave e inminente afecten los derechos de la colectividad, de tal manera que debemos entrar a analizar si en efecto la actuación de mi representada por la venta del producto **CHOCOLATE DE MESA LIGHT EN CALORÍAS – TAEQ**, está afectando intereses colectivos, a lo cual debemos contestar de forma negativa por las consideraciones señaladas a continuación:

El producto mencionado y por el cual se genera el inconformismo del Señor Melo, es adquirido por Almacenes Éxito, a sociedad Fábrica de Chocolate Andino Ltda., quien al igual que Almacenes Éxito fue vinculado a la presente Acción como sujetos pasivos de la misma, por lo cual, vale la pena aclarar que la sociedad fabricante del producto es reconocida en el mercado por la calidad de sus productos y amplia experiencia, por lo tanto, ofrecen seguridad en la procedencia del producto distribuido por esta sociedad.

A su vez, mi representada realiza constantemente revisiones a los productos y supervisa el especial cumplimiento de las condiciones de calidad y de rotulado de los mismos, pero sería imposible pretender que se revisaran cada referencia para determinar si cumplen al 100% de los tecnicismos o posibles interpretaciones de la norma técnica, además creemos en el compromiso adquirido por el proveedor y confiamos en el cumplimiento por parte de ellos mismos de la normatividad sanitaria.

No es posible responsabilizar a Almacenes Exito S.A, por estos hechos, ya que el Accionante, simplemente se escuda en la mención de normas técnicas sobre el rotulado de un producto, pero de ninguna forma explica la real afectación que pueda sufrir un consumidor al momento de comprar producto elaborado por la Fabrica de Chocolate Andino y que es comercializado por la sociedad Almacenes Éxito, dado que las condiciones intrínsecas del producto como la referencia "Light", está sustentado claramente en su empaque y en la tabla nutricional del mismo, por lo tanto, es lógico concluir que en ningún momento el Consumidor ha sido afectado o engañado como lo intenta desesperadamente el Accionante.

## **2. INEXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN SOBRE LOS DERECHOS COLECTIVOS INVOCADOS POR EL ACCIONANTE.**

El Accionante no precisa dentro de su escrito ni demuestran cual es la real vulneración del derecho colectivo mencionado, ni tampoco cual es la amenaza que existe, la simple exposición de hechos o mención de derechos colectivos y normatividad no es suficiente para establecer la vulneración del derecho colectivo máxime cuando el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, establece que la carga de la prueba le corresponde al Accionante.

De otro lado, no puede concluirse a priori que cualquier omisión a las normas vigentes o incluso a las normas sobre protección al consumidor, constituyan una violación a derechos o intereses colectivos, esta interpretación llevaría a poner de lado a la jurisdicción ordinaria y a tramitar todos los conflictos surgidos de las relaciones jurídicas bajo el esquema de las Acciones Populares, bajo el entendido que las situaciones entre los particulares que requieren de la intervención de la rama judicial incluyen en su núcleo una presunta violación al ordenamiento jurídico. La filosofía de las acciones populares se reitera, está tan íntimamente ligada a los principios del Estado Social de Derecho, para que sean utilizadas como un mecanismo procesal idóneo que debe demostrarse la magnitud del daño, la vulneración o la amenaza.

Así las cosas, si del hecho referido en la demanda debiera concluirse una violación de Derechos del Consumidor, esta infracción debería generar las consecuencias administrativas del caso que están previstas en la legislación, pero no puede sostenerse que de la situación ventilada por el Accionante se siga en un perjuicio grave e inminente que amenaza derechos e intereses colectivos.

Almacenes Éxito S.A., siempre ha sido rigurosa en el cumplimiento de las normas legales existentes, nuestra misión como comerciantes no será la de evadir

responsabilidades, todo lo contrario, somos una institución que como Ustedes conocen es respetuosa de las leyes y siempre estará dispuesta al cumplimiento de las mismas.

### 3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el Accionante en su escrito por las siguientes razones:

1. La acción popular no es el escenario procesal idóneo para pretender la declaratoria del incumplimiento involuntario a normas jurídicas relacionadas con rotulado de productos. Dicha competencia recae exclusivamente en la Superintendencia de Industria y Comercio, quien es la encargada de definir el posible incumplimiento de la norma y de tomar las acciones correctivas necesarias. Además, las acciones populares están dirigidas a constatar la afectación de intereses o derechos colectivos, y no la simple infracción formal de las normas del ordenamiento jurídico (principio de legalidad), tal como sucede con las acciones de cumplimiento y de nulidad. A este respecto, el Consejo de Estado, en sentencia del 19 de febrero de 2.004, de la sección primera, radicado 2002-00559, dijo lo siguiente:

*“... De suerte, que solo en esas circunstancias, esto es, cuando se vulnere o amenace un derecho colectivo y con el exclusivo fin de procurar su protección, es posible que en virtud de dicha acción se examine uno cualquiera de dichos actos o la viabilidad o condiciones de su ejecución, sin que ello signifique que la misma sustituya, desplace o derogue las acciones contencioso administrativas previstas como mecanismos normales para el control de legalidad de los mismos, de suerte que el uso de la acción popular a esos fines es excepcional y restrictiva” .*

En el escrito de la demanda, el Accionante manifiesta que existe vulneración a derechos colectivos por el simple hecho de suponer que no existe forma de sustentar las cualidades del producto cuando se hace referencia a la denominación “Light” en el empaque, lo cual estaría sustentado cuando es comparado con el referente CHOCOLATE DE MESA CON AZUCAR – marca ÉXITO, ambos registrados ante el Invima bajo la Notificación sanitaria: NSA-003449-2017 y que al revisar la anterior comparación, se encuentra una disminución del 64% de las calorías por reducción de azúcares, lo cual respalda el uso del término “light” lo cual ratifica las condiciones descritas en el empaque

y no se podría configurar de ninguna forma, la supuesta afectación a un derecho colectivo.

2. En este orden de ideas, y atendiendo a lo anteriormente planteado, debe recordarse, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia, que las acciones populares no tienen por objeto el beneficio económico personal de quien promueve la acción, como parece evidenciarse en este caso en donde se está usando el trámite de la acción popular para exigir la adecuación de una conducta por parte de las accionadas, sin hacerse un análisis detenido sobre el interés colectivo que supuestamente estaría en riesgo de vulneración o que se estaría afectando con la actual conducta supuestamente desplegada por la Sociedad Accionada.
3. El producto como tal, nunca ha representado un riesgo potencial para el Consumidor, lo cual estaría demostrado en que no se conocen quejas por parte de clientes asociadas a esta circunstancia, adicional es claro que con la disminución del 64% de las calorías por reducción de azúcares, lo cual respalda el uso del término "light" entre los productos comparados, se cumple cabalmente con lo ofrecido en el producto con la leyenda "Light".
4. En cuanto al empaque, se procederá a revisar el contenido del mismo y de ser necesario se tramitarán las autorizaciones de agotamiento de empaques, mientras se realizan los ajustes de ser necesarios para los nuevos artes.
5. En cuanto a la supuesta condena en costas y agencias, el Accionante solicita que se causen a su tope máximo, lo cual en ningún momento está justificado, partiendo que ni siquiera fundamentó la Demanda, basado en hechos, sino en referencias de normas o supuestos incumplimientos, pero nunca demostrando la real afectación del supuesto derecho colectivo reclamado, por otra parte, también se advierte el interés económico que mueve al Sr Melo como Actor Popular recurrente y no por los reales intereses altruistas y desinteresados que deben rodear a los Accionantes cuando promueven una acción popular para proteger a la Comunidad.
6. Tampoco es necesario el otorgamiento de ninguna póliza de seguro o garantía bancaria en caso de un hipotético incumplimiento a lo ordenado en una sentencia desfavorable para las Accionadas, partiendo que para el caso de mi representa, se caracteriza en respetar la Ley y en caso de ser necesario acatar y cumplir los fallos judiciales, por lo tanto, la pretensión del accionante es exagerada y fuera de todo contexto, nuevamente avizorando los reales intereses económicos.

#### 4. ANEXOS

1. Original del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Almacenes Exito S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogota D.C.

#### 5. NOTIFICACION

Mi representada recibe notificaciones en el domicilio principal de la sociedad Almacenes éxito S.A., situado en la carrera 48 No. 32 B Sur 139, de la ciudad de envigado – Antioquia – o al e mail [njudiciales@grupo-exito.com](mailto:njudiciales@grupo-exito.com)

Al apoderado en mi domicilio laboral en la carrera 59 A No. 79-30 de la ciudad de Bogota D.C. o al email [cbernal@grupo-éxito.com](mailto:cbernal@grupo-éxito.com)

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



**CESAR HERNANDO BERNAL LEON**

Apoderado Especial  
Almacenes Éxito S.A.